

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 46

Referencia:

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-05-1912

Título: POR EL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA EN CONEXION CON EL USO, OCUPACION Y CONTROL DE UNA EXTENSION DE TERRENO EN LOS ALREDEDORES DEL LAGO GATUN, FUERA DE LA ZONA DEL CANAL Y SE IMPIDE TEMPORALMENTE LA INSTALACION EN...

Dictada por: PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 01722

Publicada el: 17-06-1912

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Canal de Panamá

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.190

Rollo: 109

Posición: 1675

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 17 de Junio de 1912

Número 1722

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
F. PATIÑO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

G. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Ciudad: Avenida Central número 37.

AVISOS.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" & B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República & B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías & B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres & B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA.

Decreto No. 46 de 1912, de 17 de Mayo, por el cual se reconoce el derecho de los Estados Unidos de Norte América en conexión con el uso, ocupación y control de una extensión de terreno en los alrededores del Lago de Gatún, fuera de la Zona del Canal y se impide temporalmente la instalación de ingreso a las tierras baldías adyacentes a dicha extensión de terreno y se abrogan los Decretos números 89 de 1910, 13 de 1911 y 21 de 1912 3499

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto No. 47 de 1912, de 17 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento 3500

Decreto No. 48 de 1912, de 20 de Mayo, por el cual se autoriza a la «Sun Insurance Office» de Londres, de la cual son apoderados legales en esta ciudad los señores M. Franganke & Sons, para funcionar en la República. 3500

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución No. 70 de 21 de Mayo de 1912 3500

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3500

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 1.º de Junio de 1912 3500

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 3 de Junio de 1912

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 4 de Junio de 1912

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 5 de Junio de 1912

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 6 de Junio de 1912

TRIBUNAL DE CUENTAS.

TERCERA PLAZA.

Auto No. 81 de 1912, de 8 de Abril 3501

Auto No. 82 de 1912, de 8 de Abril 3501

Auto No. 83 de 1912, de 13 de Abril 3502

Auto No. 84 de 1912, de 15 de Abril 3502

CUARTA PLAZA.

Auto No. 4 de 1912, de 18 de Abril 3502

PROVINCIA DE PANAMA.

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1º del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de 1912 3502

Poder Ejecutivo Nacional.

PRESIDENCIA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1912.

(de 17 de Mayo.)

Por el cual se reconoce el derecho de los Estados Unidos de Norte América en conexión con el uso, ocupación y control de una extensión de terreno en los alrededores del Lago Gatún, fuera de la Zona del Canal y se impide temporalmente la instalación de ingreso a las tierras baldías adyacentes a dicha extensión de terreno y se abrogan los Decretos números 89 de 1910, 13 de 1911 y 21 de 1912.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en virtud de la autoridad que le confiere el artículo 112 de la ley 19 de 1907, que rige la concesión de tierras baldías, y

Considerando:

1o.—Que el Honorable Maurice H. Thatcher, Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, en una comunicación oficial fechada el 30 de Abril de 1912, solicitó del Gobierno de la República, por conducto del Honorable Secretario de Relaciones Exteriores, que se le concediera a los

Estados Unidos de Norte América, el uso, ocupación y control de las tierras incluidas dentro del área que deberá ser inundada por las aguas del Lago Gatún y que se necesitarán para el propio y completo uso y control de dicho lago y para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho Canal y sus auxiliares;

2o.—Que el artículo II del Tratado Hay Bunau-Varilla en su parte pertinente, textualmente estipula lo siguiente:

"La República de Panamá concede además, a perpetuidad a los Estados Unidos el uso, ocupación y control de otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita (esto se refiere a la Zona del Canal mencionada en el Tratado) que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicha empresa."

3o.—Que en virtud de los términos del contrato comprendidos en la cláusula que precede, el derecho de los Estados Unidos al uso, ocupación y control de las tierras que las aguas del Lago Gatún—un componente importante del Canal—cubrirán en el futuro, está claramente patentizado;

4o.—Que con el objeto de evitar reclamo alguno contra la Nación por parte de particulares, y dificultades con el Gobierno de los Estados Unidos se hace necesario adoptar medidas que tiendan temporalmente a impedir la instalación en ó ingreso a las tierras baldías nacionales contiguas a aquellas que la Comisión Istmica del Canal ha solicitado; y

5o.—Que ya se han expedido decretos que versan sobre el asunto en cuestión, y que es conveniente simplificarlos dictando uno en el que se incorporen todas las disposiciones que se han adoptado en relación con este asunto.

Decreta:

Artículo 1o.—Reconócesele a los Estados Unidos, de conformidad con el artículo II del Tratado Hay Bunau-Varilla, el derecho al uso, ocupación y control del área (ó extensión) de tierra que deberá cubrir el Lago Gatún y aquella parte de las riberas de dicho lago que alcance una elevación de cien pies sobre el nivel del mar, con el fin arriba indicado.

Artículo 2o.—Se prohíbe temporalmente por medio del presente, el ingreso a ó instalación en las tierras baldías nacionales incluidas en la faja de tres millas de ancho en los alrededores é inmediaciones de la línea de los cien pies en contorno arriba indicada.

Artículo 3o.—La línea de los cien pies en contorno arriba mencionado se establezca provisionadamente después de un deslinde que deberá practicarse por dos ingenieros competentes, uno que nombrará la República de Panamá, y otro las autoridades de la Comisión Istmica del Canal, cuyos dichos Ingenieros formularán conjuntamente un informe sobre el trabajo practicado por ellos el cual someterán al Gobierno de la República y a las autoridades de la Zona, tales informes deberán presentarse junto con mapas que de manera clara ilustren el deslinde.

Artículo 4o.—Los derechos de particulares legítimamente adquiridos no sufrirán perjuicio alguno.

Artículo 50.—Los decretos 89 de 10 de Noviembre de 1910, 13 de 19 de Enero de 1911 y 21 de 5 de Marzo de 1912, quedan por el presente derogados.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Carlos L. López.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Eduardo Chiari.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 47 DE 1912.

(de 17 de Mayo.)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Para llenar la vacante ocasionada con la muerte del señor Horacio Burgos, nómbrase Cofesor de la Sección Primera de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos, al señor J. Nieves Burgos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 48 DE 1912.

(de 20 de Mayo)

por el cual se autoriza a la "Sun Insurance Office", de Londres, de la cual son apoderados legales en esta ciudad los señores M. Fidanque & Sons, para funcionar en la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1o.—Que por Resolución 331 de 26 de Abril del año en curso se autorizó a los señores M. Fidanque & Sons para funcionar temporalmente en la República, como Agentes de la "Sun Insurance Office", de Londres, por haber comprobado que habían hecho en el Banco Nacional el depósito de cincuenta mil balboas de que trata el párrafo 3o. del artículo 2o. de la Ley 38 de 1911.

2o.—Que por la misma Resolución se les concedió un plazo de treinta días para exhibir el documento justificativo de que la Compañía que ellos representan ha sido organizada con arreglo a las leyes del país de su origen, único requisito que les faltaba. De acuerdo con la mencionada Ley 38 para solicitar el libre funcionamiento en el territorio de la República; y

3o.—Que el documento aludido ha sido presentado oportunamente al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro por los señores arriba mencionados, debidamente autenticado por el Vice Cónsul de Panamá en Londres.

Decreta:

Artículo 1o.—Queda autorizada la "Sun Insurance Office", de Londres, para funcionar y establecer en la República las Agencias que considere convenientes a sus intereses.

Artículo 2o.—El depósito de cincuenta mil balboas hecho por la referida compañía, queda sujeto a lo dispuesto por Resolución número 282, expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 10 de Abril último, en cuanto dicha resolución afecta a las Compañías extranjeras de seguro.

Artículo 3o. Reconócese a los señores M. Fidanque y Sons, como Agentes principales de la "Sun Insurance Office", de Londres, para los efectos de la Ley 38 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 70.—Panamá, 21 de Mayo de 1912.

Visto el cuadro de las calificaciones obtenidas por las aspirantes a las becas vacantes en la Escuela Normal de Institutoras en el concurso de admisión verificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 49 del Reglamento de dicha Escuela, en los días 15 a 17 del corriente mes, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 4o, 5o, 6o, y 7o. del Decreto número 48 de 1910, "por el cual se organiza la Escuela Normal de Institutoras", y en el artículo 58 del Reglamento susodicho.

Se Resuelve:

Adjudicarse las quince becas vacantes en la Escuela Normal de Institutoras en la forma siguiente:

PROVINCIA DE PANAMA.

Por el Distrito de Panamá

A las señoritas Manuela Rodríguez y Martí de la C. Blanco.

Por los demás distritos

A las señoritas Antonia Sauri y Cecilia Caballero.

PROVINCIA DE COCLE.

A las señoritas Josefa Arias, Rosario Vieta G. y María Josefa Ocaña.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

A las señoritas Flor de María Gómez y Sara Barrera.

PROVINCIA DE VERAGUAS

A la señorita Laura López.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

A las señoritas Catalina María Salvat y Beatriz Miranda.

PROVINCIA DE COLON.

A la señorita Petra Quintero.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

A las señoritas Carmen Castillo y Esther Gary.

Cominíquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del mandato que para el efecto me ha sido conferido, yo que suscribo, Victor Jesurun, solicito de Usía se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que sea registrada la marca de FÁ de que trata número 204.556, clase 13, que a brica número 204.556, clase 13, que a continuación se describe, y sea también expedido el correspondiente Certificado a la Corporación denominada The Chillington Tool Company Ltd., of Chillington Tool Works, de Wolverhampton, en Staffordshire, (Inglaterra), única y exclusiva propietaria de la dicha marca.

Esa marca de Fábrica, que es la que se representa en los adjuntos facsimiles impresos con tinta roja en sendos marbetes de papel blanco de forma rectangular, consiste en la representación de un cocodrilo; siendo tal marca la misma que sin interrupción desde el año de 1897 hasta el presente han venido usando y usan sus propietarios; quienes se reservan el derecho de va-

riar el color y forma del marbete y de la marca de que se trata.

La clase de mercancía a que siempre se ha destinado y se destina actualmente la dicha marca de fábrica es la de artículos de metal, tales como Azadones Azadas, Palas, Picos, Picos para descepar, Martillos, Garlanchas, Herramientas para Minas, Plantaciones y Caminos, Cuchillos para Cañas de Azúcar, Podadoras corvas de dos filos, Hachitas, Hachas, Hachuelas, y otros similares.

A esta solicitud acompaño:

- El Poder que acredita mi personalidad.
- Certificado que acredita que la Marca de que se trata ha sido registrada en el país de su origen.
- Cuatro (4) ejemplares de la marca en referencia; dos de ellos con sendos timbres adheridos, y todos cuatro fechados y firmados al respaldo.
- Una viñeta de metal en que figura el facsimile de la misma marca.



e) Recibo que acredita haberse pagado el correspondiente Impuesto Fiscal.

f) Constancia de haber sido satisfecho el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, Mayo 30 de 1912.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ra-

mo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Mayo de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

2 vs 2

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B 48.61.35½	Vienen	B4.892.55
Entradas de hoy	39.147.67	Plata panameña	10.849.03
Suma	84.790.02½	Monedas de nickel	3.231.27
Salidas de hoy	51.674.87	Agentes Fiscales	32.92½
Existencia para mañana	33.115.15½	Varios documentos	14.109.38
			33.115.15½
		Panamá, 1o. de Junio de 1912.	
		El Cajero Jefe.	
			J. M. Alzamora.
Oro americano	B. 4.892.55		